



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: ACCIÓN DE TUTELA. ACCIONANTE: RODRIGO ALBERTO ORCASITA CELEDÓN. ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO. RADICACIÓN: 44-001-31-07-002-2023-00003-00.

El señor RODRIGO ALBERTO ORCASITAS identificado con la cédula No. 84.078.669, presentó acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, con la finalidad de obtener la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, libre acceso a cargos públicos, mérito y función pública, los cuales considera vulnerados por dichas entidades.

Revisado el escrito de tutela, con fundamento en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por el señor RODRIGO ALBERTO ORCASITAS identificado con la cédula No. 84.078.669, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, con la finalidad de obtener la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, libre acceso a cargos públicos, mérito y función pública, los cuales considera vulnerados por dichas entidades.

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

TERCERO: Se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, publicar la admisión de la presente acción constitucional y el escrito de tutela en su página web en el link del concurso ofertado a través de la convocatoria OPEC 176271 por el empleo profesional especializado código 22 grado 04, de la Gobernación de la Guajira, con el fin de colocar en conocimiento a todos los terceros interesados, para que si así lo desean puedan intervenir y ejerzan su derecho a la defensa y contradicción a través del despacho judicial, para tal efecto se le concederá el término de un (1) día siguiente a su publicación.

CUARTO: Infórmese a la parte accionante, y a las entidades accionadas, sobre la admisión de la presente tutela y, en consecuencia, córraseles el correspondiente traslado a las últimas, concediéndole el término de dos (2)



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE RIOHACHA - LA GUAJIRA**

días hábiles, para que se pronuncie sobre los hechos a que se contrae la misma.

QUINTO: Advertir a las accionadas que, en caso de no rendir el informe solicitado en precedencia, se le dará aplicación a la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Désele a la presente acción de tutela, el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALTAMIRANDA BALDIRIS

Juez